

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios, no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 264.

Junta provincial de Carburantes líquidos

*De interés para los consumidores de gasolina para
trabajos agrícolas*

Se advierte a los tenedores de máquinas tri-
lladoras que hayan obtenido cupo de gasolina de
la Sección Agronómica para el mes en curso, a
cuenta del cuál han recibido de la CAMPSA el
50 por 100 de los vales de suministro que, *por si
pudiera dárseles* alguna cantidad del 50 por 100
que les resta de la total autorización, tendrán
que presentar una certificación de la Alcaldía
del término municipal en que radiquen las trilla-
doras, en la que harán constar, necesariamente,
los siguientes datos:

a) Número de días de trabajo realizado desde
el comienzo de la actual campaña; y

b) Cantidad de quintales métricos de grano
obtenido en la trilla.

Estas certificaciones han de remitirse el día
14 del mes actual a nombre del Sr. Presidente de
la Junta de Carburantes líquidos, en Soria, Ave-
nida de Navarra, núm. 4.

Soria 8 de Agosto de 1940.

1534

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que
me confiere el decreto de 28 de Junio del corrien-
te año, sobre ordenación e intensificación del cul-
tivo del cáñamo, dispongo:

Artículo 1.º La declaración que deben formu-
lar los cultivadores de cáñamo, referente a la su-
perficie cultivada y producción probable en la
presente campaña, así como los tenedores de paja
o fibra agramada sobre su existencia, se realizará
mediante el modelo que al final de esta disposi-
ción se inserta, el cual será entregado en las De-
legaciones locales de la C. N. S. de los diferentes
pueblos donde se cultive el cáñamo, para su re-
misión ulterior, por las mismas, a la Sección
Agronómica provincial, donde se realizará el re-
sumen y comprobación, cuando se precise, por
el personal agronómico.

El plazo para la entrega de las mencionadas
declaraciones terminará el día 15 del próximo
mes de Agosto.

Art. 2.º La Central Nacional Sindicalista
queda facultada para adquirir todas las existen-
cias de paja y cáñamo, y de su fibra agramada,
a los precios oficiales de tasa, que se fijan en la
presente orden, salvo para aquellas partidas de
paja que hayan sido objeto de contratos de venta,
formalizados en fecha anterior a la publicación
del decreto de 28 de Junio sobre ordenación e in-
tensificación del cultivo del cáñamo, debidamen-
te justificados.

Los productores que tengan adquiridos tales
compromisos no están exentos de formular la de-
claración, y darán cuenta a las Delegaciones lo-
cales de la C. N. S. de sus ventas y entregas a
empresas industriales.

Art. 3.º La Central Nacional Sindicalista,
por sus Jefaturas provinciales, y de acuerdo con
las Secciones Agronómicas respectivas, estable-
cerá almacenes comarcales para la recepción y
adquisición de la paja o fibra agramada, situa-
dos convenientemente, en los que se ejercerá con
intervención de personal delegado de la Sección
Agronómica, la función de clasificación para
aplicación de los precios de tasa.

Si por el vendedor no se aceptase la clasifica-
ción, el Jefe de la Sección Agronómica resolverá
en última instancia.

En los casos que se considere que por su

cuantía u otras condiciones alguna partida deba sea adquirida sin desplazamiento, la C. N. S., con la aprobación de la Sección Agronómica o de su Delegado, podrá adquirirla en depósito del vendedor, siempre que se reúnan condiciones para la conservación, la cual será de cuenta de su antiguo dueño. En este caso, se considerará la entrega como efectuada en almacén comarcal, debiendo el depositario entregar la mercancía cuando se le ordene en estación de ferrocarril o almacén más próximo.

Art. 4.º La venta y distribución de la paja y fibra de cáñamo agramada será efectuada por la Central Nacional Sindicalista a base de las peticiones que formulen los órganos competentes que en su día designe el Ministerio de Industria y Comercio para las diversas industrias, las cuales no podrán admitir en fábrica, ni en almacén anejo a la misma, otras partidas que las procedentes de los almacenes comarcales, o de los productores que tuvieran contratada su venta.

Art. 5.º La circulación de la paja o fibra desde el productor hasta almacén comarcal, deberá ir provista de guía extendida por el Delegado local de la C. N. S. del término donde radique la finca; y la que circule de almacén comarcal con destino a la industria, deberá ir provista de guía facilitada por dicho almacén y suscrita por el Delegado de la Sección Agronómica.

Toda partida que circule sin este requisito será considerada ilegal, pudiendo ser decomisada.

Art. 6.º La Central Nacional Sindicalista queda autorizada para efectuar la venta de las

partidas que adquiriera, incrementando el precio oficial de compra en cantidad no superior a un dos por ciento, en concepto de canon, que será destinado a los gastos que origine la intervención.

Art. 7.º Para la presente campaña, los precios oficiales de tasa para la fibra de cáñamo serán los mismos que para la campaña anterior, y se establece para la paja de cáñamo el precio de cuarenta y cinco céntimos el kilogramo, en era del productor.

Art. 8.º Las infracciones a lo que en la presente orden se dispone, serán sancionadas con arreglo al art. 5.º del citado decreto, debiendo denunciarse ante las Secciones Agronómicas, y muy especialmente por los organismos de la Central Nacional Sindicalista, a los cuales se les confiere la intervención del comercio del cáñamo.

Art. 9.º La Dirección general de Agricultura queda facultada para dictar las normas complementarias para el cumplimiento de esta orden.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el citado decreto de 28 de Junio del corriente año, sobre ordenación e intensificación del cultivo del cáñamo, y a la presente orden, sea cualquiera la autoridad que lo hubiere dispuesto.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de Julio de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 5.)

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

CULTIVO DEL CAÑAMO

Declaración jurada que formula el productor

Don
 domiciliado en
 calle núm.

Provincia
 Municipio
 Número de la declaración

NOMBRE DE LA FINCA

.....

Superficie cultivada hectáreas áreas centiáreas

- | | | |
|-----|---|-------------|
| (1) | Producción de paja de cáñamo desgranada..... | kilogramos. |
| (2) | Producción de fibra de cáñamo agramada | » |
| (3) | Producción de semilla | » |
| (4) | Semilla reservada para siembra | » |
| (5) | Total cantidad de semilla disponible para venta | » |

Procedencia de la semilla
 Altura media obtenida en la planta metros
 Contratos estipulados (Nombre del comprador y fecha del contrato)
 Observaciones.....
 de de 1940.

El Productor,

Sello de la C. N. S.

Por la C. N. S. local,

NOTA.—Rellénese (1) y (2) cuando se realiza la venta del cáñamo en fibra agramada, y (1) cuando se venda en paja.

(5) debe ser la diferencia entre (3) y (4).

Esta declaración deberá presentarse por duplicado ante la Delegación de C. N. S. local, devolviendo un ejemplar al interesado.

VENTAS DE LOS PRODUCTOS DISPONIBLES

Semilla disponible para venta kilogramos.
 Paja desgranada » » »
 Fibra agramada » » »

Fecha	Nombre del comprador	Semilla Kilogramos	Paja Kilogramos	Fibra agramada Kilogramos

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
 DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación de caminos.—Concurso de obras.
 Anuncio

De acuerdo con lo que disponen sobre «destajos» el decreto de 16 de Febrero de 1932 y la orden de 27 de Febrero de 1932, se anuncia un concurso para la ejecución por el sistema «destajo», de las obras siguientes:

Pesetas.

Reparación del firme del camino local de Molinos de Duero el puente sobre el Duero en Almazán de los kilómetros 1 al 4 y 300 metros lineales del kilómetro 5. Presupuesto de ejecución material...	45.966 40
Id. id. de los 700 metros lineales del kilómetro 5, kilómetros 6 y 7 y 700 metros lineales del kilómetro 8. Presupuesto de ejecución material.....	44.363 20
Id. id. de los 300 metros lineales del kilómetro 8, kilómetros 9 y 10 y 700 metros lineales del kilómetro 11. Presupuesto de ejecución material.....	40.105 20

Las obras se ejecutarán de acuerdo con el pro-

yecto, en el cual están incluidos estos tres destajos, titulado «Proyecto de reparación del firme de los kilómetros 1 al 10 y 700 metros lineales del 11 del camino local de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán», que podrá examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a horas hábiles de oficina para el público.

Los pliegos deberán presentarse en dichas oficinas antes de las doce horas del día 26 de Agosto de 1940 y la apertura de los mismo se verificará a las doce horas de dicho día 26 de Agosto.

A la proposición se acompañará justificante de haber verificado en la Pagaduría de Obras públicas un depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de ejecución material.

Soria 8 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons. 1535

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, se compromete a ejecutar las obras de con arreglo a las condiciones y requisitos del proyecto, en la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

191.—Derechos de inserción 24 pesetas.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

RELACION de los ingresos realizados en el mes de Julio de 1940

PUEBLOS	1 Ingre- sado por venta de tickets	2 In- gresado por reinte- gros	3 Ingre- sado por re- carga sobre las licen- cias de apa- ratos de ra- dio	4 In- gresado por día «Sin Postre»	5 In- gresado por día del «Pla- to Uni- co»	6 In- gresado por horas ex- traordina- rias del per- sonal mili- tarizado en ferroca- riles	7 VARIOS		Totales
							7 25 por 100 de Empresas	8 Di- versos	
Abejar.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Agreda.....	315	»	»	»	»	»	»	»	315
Aguilar de Montuenga,...	10	18	»	»	»	»	»	»	28
Alameda.....	80	»	»	»	»	»	»	»	80
Alcubilla de Avellaneda..	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Alcubilla del Marqués....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Almaluez.....	25	30	»	»	»	»	»	»	55
Almarail.....	»	90	»	»	»	»	»	»	90
Almarza.....	160 40	»	»	»	»	»	»	»	160 40
Almazán.....	1155	240	»	3 12	»	»	»	»	1398 12
Almenar de Soria.....	144	»	»	»	»	»	»	»	144
Arancón.....	»	30	»	»	»	»	»	»	30
Arcos de Jalón.....	570	90	»	»	»	»	255 45	»	915 45
Atauta.....	26 50	»	»	»	»	»	»	»	26 50
Baraona.....	77	»	»	»	»	»	»	»	77
Barca.....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Barcones.....	8	»	»	»	»	»	»	»	8
Benamira.....	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Berlanga de Duero.....	1012	200	»	»	»	»	»	»	1212
Buberos.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Burgo de Osma.....	375	152	»	»	»	»	»	»	527
Cabrejas del Campo.....	4	»	»	»	»	»	»	»	4
Caltojar.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Cañamaque.....	15	»	»	»	»	»	»	»	15
Carabantes.....	40	»	»	»	»	»	»	»	40
Cardejón.....	15	»	»	»	»	»	»	»	15
Carrascosa de la Sierra...	»	60	»	»	»	»	»	»	60
Castilruiz.....	21 25	»	»	»	»	»	»	»	21 25
Castillejo de Robledo....	47	»	»	»	»	»	»	»	47
Cihuela.....	27	48	»	»	»	»	»	»	75
Ciria.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Covalada.....	269	»	»	»	»	»	»	»	269
Cuéllar-Ausejo.....	50	»	»	»	»	»	»	»	50
Cueva de Agreda.....	15	»	»	»	»	»	»	»	15
Cuevas de Soria.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Deza.....	11	»	»	»	»	»	»	»	11
Duruelo.....	86	»	»	»	»	»	»	»	86
Esteras de Medina.....	9	»	»	»	»	»	»	»	9
Fuentes de Agreda.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Fuentes de Magaña.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Garray.....	50	»	»	»	»	»	»	»	50
Gómara.....	241	»	»	»	»	»	»	»	241
Herreros.....	6 25	»	»	»	»	»	»	»	6 25
Hinojosa de la Sierra.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Huérteles.....	50	»	»	»	»	»	»	»	50
Judes.....	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Langa de Duero.....	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Matalebreras.....	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Matañala de Almazán....	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Medinaceli.....	45	»	»	»	»	»	»	»	45
Molinos de Duero.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Monteagudo las Vicarias..	30	24	»	»	»	»	»	»	54
Montejo de Licerías.....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Morón.....	230	»	»	»	»	»	»	»	230
Muro de Agreda.....	12	»	»	»	»	»	»	»	12
Navalcaballo.....	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Navaleno.....	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Nolay.....	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Nóviercas.....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Olmillos.....	22	»	»	»	»	»	»	»	22
Olvegá.....	155	»	»	»	»	»	»	»	155
Osma.....	295	»	»	»	»	»	»	»	295
Quintana Redonda.....	100	»	»	»	»	»	»	»	100
Quintanas de Gormaz....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Retortillo de Soria.....	155	»	»	»	»	»	»	»	155
Rioseco.....	50	»	»	»	»	»	»	»	50

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Salduero.....	95	42	»	»	»	»	»	»	137
Salinas de Medina.....	75	»	»	»	»	»	»	»	75
San Andrés de San Pedro.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
San Felices.....	3	»	»	»	»	»	»	»	3
San Pedro Manrique.....	72 50	»	»	»	»	»	»	»	72 50
Santa María de Huerta.....	80 50	»	»	»	»	»	»	»	80 50
Santa María de las Hoyas.....	27	»	»	»	»	»	»	»	27
Serón de Nájima.....	44 40	»	»	»	»	»	»	»	44 40
Soria.....	5360	»	»	»	»	»	»	»	5360
Sotillo del Rincón.....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Talveila.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Tejado.....	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Utrilla.....	41	»	»	»	»	»	»	»	41
Valdeavellano de Tera.....	40	»	»	»	»	»	»	»	40
Valdeprado.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Velamazán.....	11	»	»	»	»	»	»	»	11
Villálvaro.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Villar del Río.....	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Vinuesa.....	115	»	»	»	»	»	»	»	115
Yanguas.....	13	»	»	»	»	»	»	»	13
Totales.....	12406 80	1024	3 12	»	»	»	255 45	»	13689 37

Soria 31 de Julio de 1940.—El Jefe de Contabilidad, Ponciano Gonzalo.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1527

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente de tarifas de aplicación para el suministro de energía eléctrica a los pueblos de Cubo de la Solana, Ituero, Rabanera del Campo, Miranda de Duero, Tardajos, Los Rábanos y Navalcaballo, incoado a instancia de Ascensión Aranguren, Viuda de Arpón de Mendiivil, como propietaria de la empresa Fuerzas de Velacha;

Resultando que han sido favorables los informes remitidos por los citados pueblos así como los de las Cámaras de Industria y Comercio y de la Propiedad urbana de esta capital.

Considerando que las tarifas de suministro cuya aprobación solicita la citada empresa, son las mismas que tiene legalizadas para suministros a otros pueblos de análogas características de esta provincia, y que el fluido procede del mismo salto Velacha propiedad de la empresa;

Considerando que corresponde a esta Jefatura la aprobación de las tarifas de aplicación en los suministros públicos;

Visto el reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, y cumplidos los trámites reglamentarios, ésta Jefatura ha resuelto:

Aprobar a la empresa Fuerzas de Velacha, para suministro a los pueblos de Cubo de la Solana, Ituero, Rabanera del Campo, Miranda de Duero, Tardajos, Los Rábanos y Navalcaballo, las siguientes tarifas de aplicación:

Tarifas	Pesetas
Una lámpara fija de F. M. de 10 watios....	2 50
Una id. id. de id. de 16 id.	3
Una id. id. de id. de 25 id.	3 75
Una id. id. de id. de 50 id.	4 50

En este suministro se reserva la empresa el derecho de indicar los portalámparas que deben usarse.

Servicio por contador

Para alumbrado de 0 a 4 kilowatios, 3'50 pesetas mensuales, y por cada kilowatio más 0'80 pesetas.

Servicio para motores

Fuerza de 1¼ a 3 caballos, kilowatio hora..	0 60
Idem de 3 a 5 id. id. id. ..	0 55
Idem de 5 a 7 id. id. id. ..	0 50
Idem de 7 a 10 id. id. id. ..	0 45
Idem de 10 a 15 id. id. id. ..	0 40
Idem de 15 a 20 id. id. id. ..	0 35
Idem de 20 a 25 id. id. id. ..	0 30

Lo mismo en un caso que en otro, los impuestos serán de cuenta de los usuarios, pudiendo también la empresa elevar las tarifas a los no abonados constantes en caso de ferias o fiestas.

Soria 7 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 1532

192.—Derechos de inserción 28 pesetas.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

Orden importante.—A las empresas y patronos de la provincia

Se recuerda, en evitación de las severas sanciones que se impondrán a los infractores, la vigencia actual del decreto de 29 de Noviembre de 1935, que transcrito literalmente con las modificaciones atinentes al presente régimen ordenado por la Superioridad, dice así:

«Artículo único. Cuando una empresa se vea precisada a despedir a obreros por falta de trabajo, lo pondrá en conocimiento de la Delegación regional de Trabajo, justificando plenamente las causas que motiven su decisión.—Recibida que sea por el Delegado regional dicha comunicación, éste podrá practicar, en el término impro-

rrogable de ocho días, las diligencias que estime oportunas, con objeto de investigar la posibilidad de evitar los despidos mediante el establecimiento de turnos de trabajo o reducción de días semanales de labor, emitiendo dentro del plazo señalado el informe correspondiente.—En caso de que de este informe se derive la imposibilidad de tales medidas, la empresa podrá proceder al despido proyectado.—Si el informe del Delegado declarase la posibilidad de establecer turnos de trabajo o la reducción de días de labor, se dará vista del mismo al interesado por el término improrrogable de tres días, para que formule las impugnaciones que estime pertinentes.—El informe del Delegado con las impugnaciones de que hubiere sido objeto, será elevado inmediatamente por dicho organismo al Ministerio de Trabajo, para que este decida, en el plazo máximo de quince días, sobre la autorización que le otorga el artículo 12 de la ley de 25 de Junio de 1935.—Si transcurrido dicho plazo el Ministerio no hubiese resuelto sobre el particular, la empresa podrá realizar los despidos, sin perjuicio de los derechos que otorgan las disposiciones vigentes a los obreros despedidos.»

Lo que se publica para general conocimiento de empresas y patronos y su más exacto cumplimiento.

Burgos 2 de Agosto de 1940.—El Delegado regional de Trabajo, J. Lepe. 1522

Ayuntamientos

SORIA

1518

La Comisión gestora ha acordado proveer en propiedad, mediante oposición y concurso, las plazas de empleados administrativos, técnicos y subalternos actualmente vacantes y que se expresarán, con indicación de los cupos en que se comprenden, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden de 30 de Octubre del mismo año.

GRUPO PRIMERO

Caballeros Mutilados por la Patria

No se les adjudican plazas, porque ya se verificaron nombramientos en mayor proporción a la que corresponde, cuya provisión tiene carácter definitivo, conforme a la orden de 26 de Septiembre de 1938, preceptos del reglamento del Benemérito Cuerpo, circular de la Dirección general de fecha 10 de Marzo último y consulta evacuada expresamente para este Ayuntamiento con fecha 18 de Junio último por la Dirección general de Administración local, comunicada por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

GRUPO SEGUNDO

Oficiales provisionales o de complemento

Un Oficial 3.º de Oficinas centrales, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Un Aparejador de Obras, con el id. id. de 5.250 id.

GRUPO TERCERO

Ex-Combatientes

Un Auxiliar 1.º de Oficinas centrales, con el sueldo anual de 3.200 pesetas.

Un Maquinista 2.º de la elevación de aguas, con el id. id. de 3.000 id.

Un Sereno, con el id. id. de 3.150 id.

Un Guardia municipal, con el id. id. de 3.150 idem.

Un Mozo de limpieza del matadero, con el id. id. de 2.555 id.

Tres Vigilantes de arbitrios, con el id. id. de 2.555 id.

Tres Barrenderos, con el id. id. de 2.555 id.

GRUPO CUARTO

Turno de ex Cautivos, Huérfanos y familiares de muertos por la Causa

Un Auxiliar 2.º de Oficinas centrales, con el sueldo anual de 2.800 pesetas.

Un Guardia municipal, con el id. id. de 3.150 idem.

Un Alguacil-Secretario del barrio de Las Casas, con el id. id. de 650 id.

Tres Barrenderos, con el id. id. de 2.555 idem.

Una Encargada de los evacuatorios de La Alameda, con el id. id. de 492'50 id.

Una Matrona de arbitrios, con el id. id. de 1.830 id.

Tres Vigilantes de arbitrios, con el id. id. de 2.555 id.

GRUPO QUINTO

De libre disposición

Un Oficial 3.º de Oficinas centrales, con el sueldo anual de 3.700 pesetas.

Un Auxiliar 1.º de id. id., con el id. id. de 3.200 id.

Tres Guardias municipales, con el id. id. de 3.150 id.

Dos Barrenderos, con el id. id. de 2.555 id.

Tres Vigilantes de arbitrios, con el id. id. de 2.555 id.

Un Guarda de montes, con el id. id. de 2.555 idem.

Un Recaudador de arbitrios a las órdenes del Sr. Depositario municipal, con el premio de cobranza que la Corporación acuerde.

Nota. Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los grupos asignados a cada turno, se traspasarán de

unos a otros en el mismo acto, siguiendo el orden expresado.

Regirán a todos los efectos las siguientes bases:

Primera. Las plazas de Oficiales terceros y Auxiliares, se cubrirán por oposición.

Los ejercicios serán tres, eliminatorios: el primero teórico, con sujeción al programa inserto en la disposición adicional 2.^a de la orden de 30 de Octubre de 1939 para los cargos de Oficiales terceros, y al de la adicional 1.^a en cuanto a las plazas de Auxiliares; otro práctico consistente en resolución de supuestos contables y cálculos aritméticos relacionados con los cometidos respectivos, y por último, resolución de un expediente que el Tribunal designará y versará precisamente sobre materias propias de la función. Los tres se celebrarán en la misma fecha, concediéndose media hora para contestar a dos temas de tres sacados a la suerte para el primero y una hora para los otros dos.

La plaza de Aparejador también será provista por oposición, y la práctica de los ejercicios se efectuará en lo posible simultáneamente, siendo el tema igual para todos los opositores, elegido por sorteo entre varios que señalará el Tribunal. El tiempo de duración de cada ejercicio se marcará por aquél al comienzo del mismo una vez conocido el tema que haya tocado en suerte y se desarrollará bajo la vigilancia de un Vocal del Tribunal.

En el turno de libre disposición se señalan, por su orden, como méritos preferentes:

- a) Haber servido la plaza en este municipio, con cualquier carácter, durante dos años.
- b) Prestación de servicios en otras análogas de este Ayuntamiento y a satisfacción de las Corporaciones, durante dicho período,
- c) Haber sido perseguido y encarcelado por los rojos.
- d) Prestación de servicios de retaguardia en la Santa Cruzada y los demás méritos patrióticos, a juicio del Tribunal, en armonía con los preceptos siguientes.

Segunda. Las oposiciones para las plazas de Oficiales terceros y Aparejador, tendrán lugar al siguiente día hábil de transcurrir cuatro meses de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado, dando comienzo a las doce horas.

La de Auxiliares, a la misma hora, en la fecha siguiente hábil de transcurrir tres meses a partir de la inserción.

Tercera. Las plazas restantes se cubrirán por concurso, previo examen de aptitud relativo a los trabajos que han de realizar en el cargo,

siendo preciso para aprobar, que acrediten los conocimientos indispensables a las funciones asignadas a cada plaza.

Constará de tres ejercicios eliminatorios: el primero, de escritura al dictado durante quince minutos, en grupos tan numerosos como el local lo permita; el segundo, operaciones aritméticas dentro de las cuatro reglas elementales, y el último, oral, sobre las preguntas que el Sr. Presidente y Vocales del Tribunal hagan a los concursantes con referencia a aquellos extremos de sus cometidos, debiendo celebrarse en el mismo día que se señala, o en el siguiente hábil a aquel en que se cumpla un mes de la publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

La plaza de Maquinista 2.^o de la elevación de aguas será objeto de un examen especial de mecánica, que el Tribunal determinará la forma en que ha de practicarse.

Para optar a las plazas de Guardias municipales, será condición indispensable en todos los turnos que los solicitantes tengan una talla no inferior a 1.600 milímetros.

Cuarta. Por derechos de examen abonarán los opositores a las plazas de Oficiales terceros y Aparejador, 30 pesetas, y 25 los que aspiren a las de Auxiliares, hallándose dispensados de ello los concursantes a las demás.

Quinta. El Tribunal, tanto para las oposiciones como para el concurso, estará constituido como dispone la orden de 30 de Octubre de 1939, completándose con representación de los Jefes de dependencia y funcionarios competentes; se reunirá dos horas antes para la admisión de solicitudes, notificando sus acuerdos al comenzar el acto de la oposición o prueba de aptitud. Tanto éstas como las demás resoluciones que se opten durante el desarrollo de los ejercicios y calificaciones, habrán de ser reclamados en el mismo acto, resolviendo seguidamente el Tribunal, y sus fallos definitivos e inapelables sufrirán necesariamente efectos inmediatos con la propuesta que eleva a la Comisión gestora.

El orden de actuación de los opositores y concursantes, lo determinará el número y fecha de ingreso de la solicitud en el registro general de entrada en Secretaría.

Cada miembro del Tribunal concederá de uno a diez puntos en cada ejercicio, y para que resulte aprobado es necesario que el cociente obtenido de dividir el total de los alcanzados por el de los miembros que formen aquél, exceda de cinco, eliminándose a los que no merezcan expresada puntuación.

En la resolución de empates se estará a lo dispuesto en la orden de 30 de Octubre de 1939.

Sexta. Para la plaza de Recaudador a las órdenes del Sr. Depositario municipal, se exigirá lo fianza de 25.000 pesetas con que responder a la gestión del nombrado, que no podrá ejercer su cometido sin constuirla previamente dentro del plazo posesorio legal, y de no hacerlo, recaerá el nombramiento en el que figure a continuación en la propuesta, obligado igualmente a ello.

Séptima. Las solicitudes para todas las plazas se presentarán en Secretaría dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de la inserción de la convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado. En las mismas se reseñará la cédula personal, exhibiéndola en unión de los documentos justificativos de haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo, ser persona de indudable adhesión y garantía al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste y cuantos justifiquen reunir las condiciones exigidas en cada

grupo y además acreditativos de los méritos que aduzcan, todos debidamente reintegrados con arreglo a la ley del Timbre.

Los aspirantes femeninos probarán además haber cumplido el Servicio social.

En todas las instancias se concretará cuál sea la plaza que se pretenda, sin fijar más de una, y cuál el grupo a que el peticionario se acoge.

Presentarán con ellas el recibo o carta de pago del ingreso en la Depositaria municipal correspondiente a los derechos de examen, los que se presenten a oposición.

Octava. La Comisión gestora, una vez recibida la propuesta, resolverá en la primera sesión ateniéndose al orden riguroso de puntuación con que figuren los aspirantes, y en el caso de que alguno no se posesionara, efectuará nuevo nombramiento con el que figurase a continuación.

Soria 1.º de Agosto de 1940.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (*B. O.* núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Hilario Contreras Huerta.....	Jornalero.....	Viudo.....	Duruelo de la Sierra..	Burgos.....	3-8-1940	Soria.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.